



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**MEDELLÍN**  
**6 DE OCTUBRE DE 2022**

|                                     |                                                                     |
|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado No.</b>                 | <b>05001 31 03 015 2013 00357 00</b>                                |
| <b>Demandante(s)</b>                | <b>COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO</b>                           |
| <b>Demandado(s)</b>                 | <b>NICOLAS FERNANDO CARDONA VALENCIA</b>                            |
| <b>Asunto</b>                       | <b>NO ACCEDE, CORRIGE, PONE EN CONOCIMIENTO</b><br><b>CUENTAS 7</b> |
| <b>AUTO</b><br><b>SUSTANCIACIÓN</b> | <b>1635V</b>                                                        |

Obra en el plenario, memorial mediante el cual el apoderado del ejecutante solicita corrección del auto por medio del cual se fijó fecha de remate en el entendido de indicar que el valor total del avalúo de los inmuebles objetos de subasta es de \$371.827.645,50 y no como se indicó \$403.659.000, sin embargo, de una revisión minuciosa se logra evidenciar que no se incurrió en error y que el valor indicado en dicho auto es el correcto, por tanto, no se accede a lo peticionado.

Ahora bien, de la revisión se advierte que en el auto que fijó fecha de remate se incurrió en error aritmético al indicar como MI el No. No. 001-650970 siendo lo correcto 001-650974, por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, SE CORRIGE.

Asimismo, se omitió indicar que tratándose del acreedor hipotecario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 468 del CGP, este podrá hacer postura con base en la liquidación de su crédito, sobre el 100% del valor de los bienes, observando lo siguiente: si el precio del bien fuere inferior al valor del crédito y las costas, se adjudicará el bien por dicha suma, si fuere superior, deberá consignar la diferencia con la última liquidación aprobada del crédito y de las costas si las hubiere, en el término de tres (3) días, caso en el cual aprobará el remate (Sentencia STC2136-2019, Radicación nº. 23001-22-14-000-2018-00207-01 Magistrada Ponente Dra. Margarita Cabello Blanco). (cuenta de depósitos judiciales N°050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN).



EXPIDASE el correspondiente cartel de remate teniendo en cuenta lo anterior.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes las cuentas rendidas por el auxiliar de justicia (secuestre) las cuales obran en anexo 16 C02Ejecucion Sentencias.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Michael Andrés Betancourt Hurtado', with a large, stylized flourish at the end.

**MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO**  
**JUEZ**

